

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales constituyen actividades reservadas a los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El Ayuntamiento de Málaga acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión directa mediante la sociedad mercantil Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (Emasa), constituida en el año 1986 con capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A. d) de la LRBRL. Desde entonces Emasa, en su consideración de gestor del servicio a los efectos designados en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua de Málaga, viene prestando tales servicios con competencias exclusivas en todo el ámbito territorial del municipio.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe Emasa por la prestación de estos servicios ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad tiene la consideración de precio privado y se regula por el Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua (*Boletín Oficial de la Provincia* número 140, de 22 de julio de 2016).

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de

prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el alcantarillado y el tratamiento y depuración de aguas residuales que, como en el caso del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y se añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que recoge las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de saneamiento y de depuración de aguas residuales en el término municipal de Málaga, que se regirán además de lo aquí previsto, por la Ordenanza Municipal del Ciclo Integral del Agua, el Reglamento del Servicio de Saneamiento y demás leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular los servicios municipales de saneamiento y de depuración de aguas residuales siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En su articulado, además de los supuestos en que resulta exigible y los obligados al pago, se establecen las distintas tarifas aplicables y la gestión del servicio. Finalmente, contiene una disposición derogatoria del vigente Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua.

ÍNDICE

Artículo 1.º Objeto.

Artículo 2.º Naturaleza.

Artículo 3.º Obligados al pago.

Artículo 4.º Presupuesto de hecho.

Artículo 5.º Cuota.

Artículo 6.º Nacimiento de la obligación y plazo de pago.

Artículo 7.º Consecuencias del incumplimiento de pago.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Artículo 1.º *Objeto*

1. El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT), correspondiente a la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales en el municipio de Málaga, y por la realización de otros servicios conexos a los mismos.

2. Tales servicios se gestionan de forma directa por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima (en lo sucesivo Emasa), a tenor de lo previsto en el artículo 85.2.A, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.º *Naturaleza*

Los conceptos económicos a pagar por los abonados de Emasa por la recepción de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º *Obligados al pago*

Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que sean usuarios de los servicios que presta Emasa.
- b) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el promotor o, en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Artículo 4.º *Presupuesto de hecho*

Las bases responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la PPPNT, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (en sus modalidades de “autorización inicial de la injerencia y contratación” y de “cuota fija periódica por disponibilidad”) y, de otro, de su utilización medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal efectivamente vertido a las redes de saneamiento, salvo los supuestos considerados en el apartado 2 de este artículo.

Dichas bases serán las siguientes:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de depuración, facturándose de acuerdo con el diámetro del contador del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En los suministros colectivos, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará la cuota correspondiente a un contador de 15 mm.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente, se facturará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente definida en el artículo 5 apartado 1.b).

En los servicios prestados a otros municipios, la cuota de servicio será la que corresponda en función del número de abonados/usuarios, afectada por el coeficiente corrector que se establezca.

2. CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO y CUOTA VARIABLE POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN

Se establece la cuota variable de saneamiento que es la cantidad que abona el usuario por el vertido a las redes de saneamiento de las aguas evacuadas de un inmueble o finca cualquiera que sea su naturaleza u origen.

Se establece la cuota variable de depuración que es la cantidad que abona el usuario por la utilización del servicio de tratamiento y depuración de las aguas vertidas.

Se calcularán en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen y, en todos los casos, con independencia del volumen efectivamente vertido. Al consumo del suministro colectivo se le restarán los consumos de los suministros individuales ya contratados, si los hubiera.

Los servicios municipales correspondientes facilitarán a Emasa acceso informático a los datos actualizados del padrón municipal para cruzarlos con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas, a fin de aplicar la facturación por habitante a los abonados que correspondan.

Emasa actualizará de oficio el número de habitantes de un punto de suministro a efectos de distribuir el volumen a facturar entre los mismos, cuando así resulte del cruce de la información del padrón municipal con la base de datos de abonados del servicio municipal de aguas.

Para aquellos casos de suministros que no se facturan en función del número de habitantes por no ser posible acreditarlo mediante certificado/s de empadronamiento, se constituye una comisión consultiva de facturación según habitantes por suministro que analizará dicha casuística proponiendo, en su caso, soluciones alternativas. Esta comisión estará integrada de forma paritaria por un lado por representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Málaga y, por otro, por técnicos de Emasa.

DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN A FACTURAR

En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasa, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en la tarifa que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas con abastecimiento de agua no suministrado por Emasa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasa el abonado, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasa, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, ni por procedimiento técnico equivalente, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 30 metros cúbicos cada bimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador de Emasa.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización de Emasa que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de Emasa o, en su defecto, mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción o por procedimiento técnico equivalente.

RECARGO POR MAYOR CONTAMINACIÓN

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio comunitario de quien contamina paga.

Por ello la cuota a abonar por los usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento del Servicio de Saneamiento.

A dichos efectos se le aplicará el recargo “R” por mayor contaminación, a los usuarios con vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de los siguientes parámetros se facturarán cuando sean iguales o superiores a:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO): ≥ 570 mg/l O₂.
- Sólidos suspendidos (MES): ≥ 300 mg/l.
- Toxicidad (MI): ≥ 6 equitox/m³.
- Conductividad (COND): ≥ 1.300 μ S/cm.
- Nitrógeno total (N): ≥ 50 mg/l.
- Fósforo total (P): ≥ 8 mg/l.

A efectos de cuantificar el recargo “R” que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

PÉRDIDAS EN REDES INTERIORES

En cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos, que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la presente tarifa si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes.
- Que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar.

A estos consumos anormalmente altos no les será de aplicación el recargo de mayor contaminación.

En general, dicha aplicación se limitará a dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Se entiende por “consumo habitual” el estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, o norma que lo sustituya.

Para su aplicación, se debe aportar por el usuario y titular del contrato:

- Informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación diligente de la misma, así como de que la incidencia no se ha debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior.
- Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la normalización del consumo.

3. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de injerencias, ya sean a una red unitaria o separativa de evacuación de aguas, a Emasa para sufragar la propia ejecución de la injerencia así como el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la red general de saneamiento municipal, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$P = C * q + D * l + F$$

Siendo:

P: es el importe a satisfacer.

C, D y F: son parámetros cuyos valores se determinan en el artículo 5.º apartado 4.

El parámetro C refleja el valor medio (por l/s instalado o evacuado, según corresponda) de las actuaciones que deberán realizarse en la red de saneamiento por parte de Emasa para seguir dando servicio a los suministros realizados.

El parámetro D hace referencia al coste medio (por m de injerencia) de los trabajos necesarios para ejecutar una injerencia en condiciones normales y que resultan afectados en función de determinadas variables entre las que destaca sobre todo la de la longitud de la injerencia.

El parámetro F alude a todos los costes fijos en los que se incurre en la ejecución de cualquier injerencia con independencia de sus dimensiones o capacidad (elaboración de informes técnicos, conexiones necesarias a la red existente, ejecución de registros, etc).

q: es el caudal total instalado o a instalar o a evacuar, según corresponda, en litros/segundo (l/s) en el inmueble, local o finca para el que se solicita la injerencia, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros existentes en el mismo.

l: es la longitud en metros (m) en planta de la injerencia que se pretende ejecutar, medida desde la fachada de la vivienda (en el punto de salida de la instalación interior de saneamiento) hasta la red municipal de saneamiento a la que se conectará siguiendo el trazado aproximado de la injerencia.

Además de estos tres términos, se aplicará un término variable a valorar en determinados casos concretos cuando sean necesarios trabajos o estudios específicos para la ejecución de esa injerencia, tales como: la reposición de pavimentos especiales, la retirada y posterior reposición de elementos urbanos afectados, el cumplimiento de requisitos arqueológicos, profundidades de zanja superiores a las reglamentarias, entre otros.

En el caso de que una injerencia ya esté ejecutada por estar ubicada en una nueva urbanización u otro motivo y el usuario solicite su conexión a la red municipal de saneamiento, deberá abonar en cualquier caso el importe correspondiente al parámetro C, es decir, el importe que tendrá que satisfacer será el correspondiente al resultado de multiplicar el parámetro C por el caudal instalado en l/s. Además de ello, deberá abonar el importe de la cuota de autorización de injerencia conforme al apartado 4 de este mismo artículo.

4. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE LA INJERENCIA

Este concepto solo se percibirá de quien ejecute una injerencia mediante una empresa distinta de Emasa, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones y se fijará en función del diámetro de la injerencia a la red de saneamiento, en los términos previstos en los correspondientes reglamentos y, en su caso, sobre proyecto técnico, de ser necesario, a juicio y requerimiento de Emasa.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

6. SERVICIOS ESPECÍFICOS

6.1. SERVICIOS A OTROS MUNICIPIOS

Para los servicios de saneamiento y depuración facilitados a otros municipios se aplicarán las tarifas definidas, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación técnica correspondiente, en función de las siguientes características: a) Número de contratos y usuarios; b) Caudales suministrados y c) Carga contaminante. Además, se aplicarán las cuotas de servicio por cada suministro que presten, así como los recargos y cánones recogidos en las ordenanzas.

6.2. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS y OBRAS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Emasa:

6.2.1. URBANIZACIÓN ZONA NUEVA

6.2.1.1. Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

6.2.1.2. Informe de revisión del proyecto de urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el proyecto de urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de revisión solicitado.

6.2.1.3. Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

6.2.2. GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

6.2.2.1. Estudio previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por Emasa para cada una de ellas.

6.2.2.2. Proyecto de construcción. A la vista del proyecto de construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por Emasa pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones de Emasa y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

6.2.2.3. Información de situación de las redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

6.2.2.4. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

6.2.3. REURBANIZACIÓN DE CALLES EXISTENTES

6.2.3.1. Informe de revisión de proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

6.2.3.2. Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

6.2.4. PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES Y PUNTOS DE CONEXIÓN. SE ENTREGA AL SOLICITANTE INFORME REQUERIDO POR ESTE, ACOMPAÑADO DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.

Artículo 5.º Cuota

Las cuotas a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a las bases la tarifa que a continuación se detallan que se verán incrementadas con el impuesto sobre el valor añadido aplicable vigente en cada momento:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACIÓN

A) FINCAS ABASTECIDAS CON AGUA DE LA RED MUNICIPAL	
DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN mm	€/MES
HASTA 15	0,822 €/MES
20	1,514 €/MES
25	2,335 €/MES
MÁS DE 25	3,379 €/MES
B) FINCAS CON AGUA PROPIA, QUE NO RECIBEN SUMINISTRO DE LA RED MUNICIPAL	
DIÁMETRO DE LA INJERENCIA EN mm €/MES	€/MES
HASTA 250	0,815 €/MES
MÁS DE 250	3,379 €/MES

2. CUOTA VARIABLE SANEAMIENTO

TIPO DE USO	€/m³
2.1. DOMÉSTICOS	
2.1.1. SUMINISTROS SIN FUENTES DE ABASTECIMIENTO ALTERNATIVAS Y/O COMPLEMENTARIAS A LAS DEL GESTOR DEL SERVICIO	
2.1.1.1. SUMINISTROS INDIVIDUALES	

TIPO DE USO	€/m ³
2.1.1.1.1. PARA SUMINISTROS QUE TENGAN HABITANTES ACREDITADOS	
BLOQUE 1: DE 0 A 2 M3/HABITANTE/MES	0,334 €/m ³
BLOQUE 2: MÁS DE 2 m ³ /HABITANTE/MES HASTA 3 m ³ /HABITANTE/MES	0,555 €/m ³
BLOQUE 3: MÁS DE 3 m ³ /HABITANTE/MES HASTA 5 m ³ /HABITANTE/MES	0,855 €/m ³
BLOQUE 4: MÁS DE 5 m ³ /HABITANTE/MES	1,381 €/m ³
2.1.1.1.2. PARA SUMINISTROS EN LOS QUE NO HAYA NINGÚN HABITANTE EMPADRONADO O NO SE ACREDITE EL NÚMERO DE LOS MISMOS	
BLOQUE 1: DE 0 A 2 m ³ /VIVIENDA/MES	0,363 €/m ³
BLOQUE 2: MÁS DE 2 m ³ /VIVIENDA/MES HASTA 3 m ³ /VIVIENDA/MES	0,592 €/m ³
BLOQUE 3: MÁS DE 3 m ³ /VIVIENDA/MES HASTA 5 m ³ /VIVIENDA/MES	0,882 €/m ³
BLOQUE 4: MÁS DE 5 m ³ /VIVIENDA/MES	1,381 €/m ³
2.1.1.2. SUMINISTROS COLECTIVOS CON ALGÚN USO DOMÉSTICO SIN CONTRATO INDIVIDUAL	
TODOS LOS CONSUMOS	0,675 €/m ³
2.1.2. SUMINISTROS CON FUENTES DE ABASTECIMIENTO ALTERNATIVAS Y/O COMPLEMENTARIAS A LAS DEL GESTOR DEL SERVICIO	
TODOS LOS CONSUMOS	0,882 €/m ³
2.2. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/U OTROS USOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
TODOS LOS CONSUMOS	0,882 €/m ³
2.3. ORGANISMOS OFICIALES	
TODOS LOS CONSUMOS	0,882 €/m ³
2.4. PÉRDIDAS EN REDES INTERIORES	0,334 €/m ³

3. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

TIPO DE USO	€/m ³
3.1. DOMÉSTICOS	
3.1.1. SUMINISTROS SIN FUENTES DE ABASTECIMIENTO ALTERNATIVAS Y/O COMPLEMENTARIAS A LAS DEL GESTOR DEL SERVICIO	
3.1.1.1. SUMINISTROS INDIVIDUALES	
3.1.1.1.1. PARA SUMINISTROS QUE TENGAN HABITANTES ACREDITADOS	
BLOQUE 1: DE 0 A 2 m ³ /HABITANTE/MES	0,246 €/m ³
BLOQUE 2: MÁS DE 2 m ³ /HABITANTE/MES HASTA 3 m ³ /HABITANTE/MES	0,323 €/m ³
BLOQUE 3: MÁS DE 3 m ³ /HABITANTE/MES HASTA 5 m ³ /HABITANTE/MES	0,465 €/m ³
BLOQUE 4: MÁS DE 5 m ³ /HABITANTE/MES	0,651 €/m ³
3.1.1.1.2. PARA SUMINISTROS EN LOS QUE NO HAYA NINGÚN HABITANTE EMPADRONADO O NO SE ACREDITE EL NÚMERO DE LOS MISMOS	
BLOQUE 1: DE 0 A 2 m ³ /VIVIENDA/MES	0,269 €/m ³
BLOQUE 2: MÁS DE 2 m ³ /VIVIENDA/MES HASTA 3 m ³ /VIVIENDA/MES	0,344 €/m ³
BLOQUE 3: MÁS DE 3 m ³ /VIVIENDA/MES HASTA 5 m ³ /VIVIENDA/MES	0,480 €/m ³

TIPO DE USO	€/m ³
BLOQUE 4: MÁS DE 5 m ³ /VIVIENDA/MES	0,651 €/m ³
3.1.1.2. SUMINISTROS COLECTIVOS CON ALGÚN USO DOMÉSTICO SIN CONTRATO INDIVIDUAL	
TODOS LOS CONSUMOS	0,500 €/m ³
3.1.2. SUMINISTROS CON FUENTES DE ABASTECIMIENTO ALTERNATIVAS Y/O COMPLEMENTARIAS A LAS DEL GESTOR DEL SERVICIO	
TODOS LOS CONSUMOS	0,480 €/m ³
3.2. ORGANISMOS OFICIALES	
TODOS LOS CONSUMOS	0,393 €/m ³
3.3. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/U OTROS USOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON VERTIDOS ASIMILADOS A LOS DOMÉSTICOS	
TODOS LOS CONSUMOS	0,393 €/m ³
3.4. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/U OTROS USOS EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON VERTIDOS NO ASIMILADOS A LOS DOMÉSTICOS	
A) TODOS LOS CONSUMOS	0,393 €/m ³
B) SE DEVENGARÁ A FAVOR DE EMASA UN RECARGO "R" POR MAYOR CONTAMINACIÓN MEDIDA SEGÚN REGLAMENTOS	VER FÓRMULA (*)
C) ANALÍTICA PARA CUANTIFICAR EL RECARGO "R"	221,89 €/ud
D) INSPECCIÓN DE CONTROL DE VERTIDOS	97,18 €/ud

(*) Cálculo del recargo R por mayor contaminación:

$$R \text{ [€/m}^3\text{]} = (Y1 \cdot Z1) 10^{-3} + (Y2 \cdot Z2) 10^{-3} + (Y3 \cdot Z3) 10^{-3} + (Y4 \cdot Z4) 10^{-6} + (Y5 \cdot Z5) 10^{-3} + (Y6 \cdot Z6) 10^{-3}$$

Donde

	CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO	Y	Z
1	MATERIAS EN SUSPENSIÓN	mg/l	0,410 €/kg
2	MATERIAS INHIBIDORAS (MI)	EQUITOX/m ³	8,174
3	MATERIAS OXIDABLES (MO)	mgO ₂ /l (**)	0,820 €/kg
4	CONDUCTIVIDAD (COND) A	µS/cm	6,529 €/S
5	NITRÓGENO (N)	mg/l	0,529 €/kg
6	FÓSFORO (P)	mg/l	1,041 €/kg

(**) Para calcular las materias oxidables (MO) se estima que son 2/3 de la demanda química de oxígeno (DQO).

3.5. PÉRDIDAS EN REDES INTERIORES	0,247 €/m ³
-----------------------------------	------------------------

4. CUOTA POR DERECHOS DE INJERENCIA

PARÁMETRO C	65,890 €/l/s
PARÁMETRO D	400,045 €/m
PARÁMETRO F	2.421,879 €

5. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE INJERENCIA

DIÁMETRO DE LA INJERENCIA EN mm	
TODOS LOS DIÁMETROS	167,22 €

6. CUOTA DE CONTRATACIÓN

CALIBRE DEL CONTADOR EN MILÍMETROS	EUROS
HASTA 15	55,092 €
20	78,155 €
25	101,218 €
30	124,281 €
40	170,407 €
50	216,533 €
65	285,722 €
80	354,911 €
100	447,163 €
150	677,789 €
200	908,419 €
250 O MÁS	1.139,049 €

7. SERVICIOS ESPECÍFICOS

7.1. SERVICIOS A OTROS MUNICIPIOS

7.1.1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

DIÁMETRO DEL SUMINISTRO EN MILÍMETROS	EUROS/MES
HASTA 15	0,822 €/MES
20	1,514 €/MES
25	2,335 €/MES
MÁS DE 25	3,379 €/MES
	€/m ³
7.1.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO POR SANEAMIENTO (TODOS LOS CONSUMOS)	0,882 €/m ³
7.1.3. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO POR DEPURACIÓN (TODOS LOS CONSUMOS)	0,393 €/m ³

7.2. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS y OBRAS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Emasa:

URBANIZACIÓN ZONA NUEVA	
A) INFORME REVISIÓN PLAN PARCIAL Y SOLICITUD DE PUNTOS DE CONEXIÓN.	1.071,78 €
B) INFORME REVISIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN.	911,58 €
C) SEGUIMIENTO OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SOLICITUD DE RECEPCIÓN PROVISIONAL.	0,139 €/m ²
GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	
A) ESTUDIO PREVIO.	2.484,06 €
B) PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.	3.430,40 €
C) INFORMACIÓN SITUACIÓN DE REDES.	344,08 €
D) SEGUIMIENTO DE OBRAS (PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS REPOSICIONES DE LOS SERVICIOS DE EMASA A EJECUTAR).	6 %
REURBANIZACIÓN DE CALLES EXISTENTES	
A) INFORME DE REVISIÓN DE PROYECTO.	415,92 €
B) SEGUIMIENTO DE OBRAS (PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS REPOSICIONES DE LOS SERVICIOS DE EMASA A EJECUTAR).	6 %

PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE REDES Y PUNTOS DE CONEXIÓN	
SE LE ENTREGA AL SOLICITANTE INFORME REQUERIDO POR ESTE, ACOMPAÑADO DE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.	261,49 €

Artículo 6.º *Nacimiento de la obligación y plazo de pago*

Nace la PPPNT y la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho. Se entiende iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono o, en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El nacimiento de la obligación por esta última modalidad de la PPPNT se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida por Emasa y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por Emasa se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, siendo estas facturaciones bimestrales, tramitándose también con arreglo a esta normativa las reclamaciones de los usuarios.

El plazo para efectuar el pago de las facturaciones periódicas será de un mes a contar desde la fecha de emisión de la factura o recibo. Esta fecha será informada en la factura.

Para el caso de servicios de naturaleza puntual o a solicitud del usuario, nace la PPPNT y la obligación de abonarla en el momento de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos. El pago de las facturaciones por estos conceptos será condición previa a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7.º *Consecuencias del incumplimiento de pago*

El incumplimiento de la obligación de pago de las cantidades facturadas en virtud de la presente ordenanza, facultará a Emasa para aplicar los procedimientos previstos en los artículos 12 del Reglamento del Servicio de Saneamiento (*Boletín Oficial de la Provincia* número 138, de 19 de julio de 2002) y 34 de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua (*Boletín Oficial de la Provincia* número 36, de 21 de febrero de 2013), así como para el ejercicio de cuantas acciones en derecho le pudieran corresponder.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Tarifa por Saneamiento y Depuración de Agua del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 140, de fecha 22 de julio de 2016.

Disposición transitoria primera

Porcentajes a aplicar a las cuotas del servicio de saneamiento

A las cuotas establecidas en el artículo 5 para los conceptos cuota variable de saneamiento (artículo 5.2) y cuota variable o de consumo por saneamiento para suministros a otros municipios (artículo 5.7.1.2), se aplicarán los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, de modo que la cuota para cada año de vigencia de la ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes según corresponda.

	PORCENTAJES
PRIMER AÑO	72,20 %
SEGUNDO AÑO	78,17 %
TERCER AÑO	84,11 %
CUARTO AÑO	92,10 %
QUINTO AÑO Y SIGUIENTES	100,00 %

Disposición transitoria segunda

Porcentajes a aplicar a las cuotas del servicio de depuración

A las cuotas establecidas en el artículo 5 para los conceptos cuota fija o de servicio de depuración (artículo 5.1), cuota variable de depuración (artículo 5.3), cuota fija o de servicio de depuración a otros municipios (artículo 5.7.1.1) y Cuota variable o de consumo por depuración para suministros a otros municipios (artículo 5.7.1.3), se aplicarán los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, de modo que la cuota para cada año de vigencia de la ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes según corresponda.

	PORCENTAJES
PRIMER AÑO	92,70 %
SEGUNDO AÑO	94,24 %
TERCER AÑO	95,90 %
CUARTO AÑO	97,94 %
QUINTO AÑO Y SIGUIENTES	100,00 %

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Ayuntamiento de Málaga entrará en vigor el quinto día natural siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siempre que hayan transcurrido quince días desde la recepción de la copia o extracto del acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

En Málaga, a 20 de mayo de 2024.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, firmado: Penélope Gómez Jiménez.

2063/2024